

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 45

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

2011

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

RESOLUCION 060 – SG – GADPPZ – 2011

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite Legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las Leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pastaza, en Sesión Extraordinaria efectuada el 10 de junio de 2011, aprobó el Informe del oficio No. 0098 – 2011 - GADPPZ, del señor Ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza; y, consecuentemente en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Organización del Patronato Provincial de Servicio Social de la Provincia de Pastaza;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinaria,

realizadas el 03 de junio de 2011 y el 10 de junio de 2011, respectivamente; y, remite a la Prefectura la Ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad Legal;

RESUELVE

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Organización del Patronato Provincial de Servicio Social de la Provincia de Pastaza, aprobada por el Consejo Provincial de Pastaza, en dos discusiones; en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas el 03 de junio de 2011 y 10 de junio de 2011, respectivamente;

Art. 2.- Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la Institución y en el Registro Oficial; y,

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Puyo, a 13 de junio de 2011.


Ing. Jaime Guevara Blaschke

PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA





CERTIFICACION

Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el 03 de junio de 2011 y el 10 de junio de 2011.

Lo certifico,



Dr. Klever Casco Medrano

SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE PASTAZA**

Considerando:

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 7, 47, a), 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la Ley que Regula los Gobiernos Provinciales se ejerce mediante Ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Los Gobiernos Provinciales..., Conservarán los Patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno.";

Que, entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.";



Que, conforme lo dispone el Art. 239, de la referida Constitución "El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los Gobiernos Provinciales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía.

Que, los Gobiernos Provinciales, conforme el artículo 7, numeral 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que, para realizar el fin previsto en la Disposición General Octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una Ordenanza mediante el cual el Patronato Provincial de Servicio Social adecue su personería jurídica y capacidad administrativa a la condición de derecho público.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA.**

CAPÍTULO I

Personalidad Jurídica y Régimen

Art. 1.- Objeto, Ámbito y Objetivos.- "El Patronato Provincial de Servicio Social" tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:

- a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.
- b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las



personas, mediante la celebración de Convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos;

- c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto.

Efectuara su gestión en el territorio de la Provincia de Pastaza.

Art. 2.- Fines.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, procurará los siguientes fines:

- a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás Leyes en el marco de su competencia.
- b) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención médica preventiva y de especialidad mediante jornadas médicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- c) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- d) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Servicio Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Pastaza; para lo cual de ser necesario promoverá alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras que tengan esta finalidad.
- e) Coordinar acciones con los Patronatos Municipales, Instituciones Públicas y Privadas con fines sociales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución.
- f) Suscribir Convenios con entidades Locales, Nacionales e Internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido.
- g) Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad, migrantes, y/o de escasos recursos económicos, especialmente de poblaciones rurales y urbanos marginales de la provincia;
- h) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;

- i) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores vulnerables de la Comunidad Provincial con calidad, calidez y eficiencia, en base a su capacidad económica;
- j) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud integral de prevención y curativa, con énfasis en enfermedades terminales.
- k) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,
- l) Atender en forma inmediata situaciones delicadas como solicitudes de cajas mortuorias para personas de escasos recursos, medicina para personas vulnerables y materiales para víctimas de inundaciones, sismos o cualquier desastre natural, previo a la presentación de un informe de personal competente, la factura, el certificado de defunción y los documentos personales del destinatario.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato como instituciones de derecho público, gozará de autonomía de gestión financiera y administrativa, de personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad para la celebración y ejecución de convenios de conformidad con la Ley, administración del talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los Organismos de Control.

CAPÍTULO II

De la Estructura y Administración

Son organismos directivos y administración del patronato:

Art. 4.- Órganos de Gobierno.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contará con un Directorio que estará integrado por el (la) cónyuge del Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá, cinco personas voluntarias de la sociedad civil de Pastaza.

Art. 5.- Cuando la Prefecta o Prefecto, no tuviera cónyuge o se encontrare en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrá delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Tendrá la calidad de integrante del Directorio del Patronato, mientras tenga la calidad invocada. El cónyuge del Prefecto o Prefecta o su delegado, según corresponda, de igual manera las o los voluntariados que designe la Presidenta, mismas que serán designadas o designados para un año calendario, pudiendo ser reelegidas por una sola vez.



Del Directorio.

Art. 7.- El Directorio, es el organismo máximo del Patronato Provincial de Servicio Social.

Art. 8.- El Directorio está constituido por las siguientes dignidades:

- a) Presidenta con voz y voto
- b) Vocales voluntarias con voz y voto

Art. 9.- La Presidencia será desempeñada por el o la cónyuge el Prefecto o Prefecta o su delegado/a.

Art. 10.- El Patronato contará con un Director, que será designado por la Presidenta del Patronato.

Art. 11.- El Directorio está encargado de planificar las políticas sociales del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- Funciones del Directorio.- Al Directorio del Patronato Provincial de Pastaza, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión del Patronato, así como el plan anual de contrataciones y el plan operativo anual que prepare la o el presidenta/e del Patronato conjuntamente con el asesoramiento de los técnicos del Patronato Provincial
- c) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines.
- d) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, evaluar su gestión de acuerdo a los lineamientos de las leyes vigentes;
- e) Expedir, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Patronato.
- f) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;
- g) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato

Provincial;

- h) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en relación con sus fines.
- i) Aprobar el plan Estratégico preparado por el Director del Patronato.

De la Presidencia del Patronato

Art. 13.- Funciones de la Presidencia del Patronato Provincial.- La o el cónyuge del Prefecto o Prefecta Provincial, ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, brindará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerá viáticos y/o subsistencias de conformidad con lo que establece el Ministerio de Relaciones Laborales, referente a este punto. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Patronato;
- b) Designar a las o los voluntarios que formen parte del Directorio;
- c) Designar a los funcionarios del Patronato;
- d) Convocar con el respectivo orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, presidir y dirigir con voz y voto las sesiones del Directorio;
- e) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Provincial;
- f) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato Provincial;
- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- h) Solicitar al Prefecto Provincial, la contratación de obras y servicios previstos en su presupuesto;
- i) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas, y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- j) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,
- k) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato.



Art. 14.- Del Director del Patronato.- Elegido por la Presidenta, será un técnico y de amplia experiencia en la administración, cumplirá funciones de Director Departamental y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 15.- De la Coordinación Social Patronato.- Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato, contará con un o una Coordinador que será de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Presidencia.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la Presidencia la persona que la Presidenta designe y en caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la Presidencia la persona que el Prefecto o Prefecta designe.

De la administración del Patronato Provincial

Art. 17.- El Director del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Art. 18.- Funciones del Director del Patronato.- Quien ejerza la Dirección del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar el POA institucional;
- b) Tramitar la correspondencia oficial interna y externa;
- c) Preparar el presupuesto anual;
- d) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, y de servicios sociales del Patronato;
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por la Presidenta/o del Patronato;
- f) Elaborar conjuntamente con la Presidenta/o del Patronato Provincial, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- g) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio los proyectos en formato SENPLADES.
- h) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente.

Art. 19.- Funciones de la Coordinación Social del Patronato.- Quien ejerza la Coordinación Social del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuera de interés general;
- b) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia del Patronato Provincial o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen al Patronato Provincial
- c) Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y demás normativas.
- d) Responsabilizarse por la asistencia y desempeño de los funcionarios del Patronato.
- e) Presentar la planificación semanal de trabajo de las brigadas médicas debidamente autorizada por la Sra. Presidenta del Patronato.
- f) Monitoreo y seguimiento de los convenios y comodatos suscritos con otras instituciones.

Art. 20.- De las sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, o a pedido de tres de sus integrantes.

Art. 21.- El quórum para la instalación del Directorio, será la mitad más uno de sus integrantes, transcurrida una hora, si no se ha podido instalar la sesión por falta de quórum, será cancelada.

Art. 22.- Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades no podrán participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 23.- La o el integrante del Directorio que no asistiere a tres sesiones consecutivas sin causa justa, será excluido del mismo y sustituido por la persona que sea designada por la Presidenta.

Art. 24.- El Directorio designará al Secretario(a), de fuera de su seno, de entre la terna propuesta por el Presidente(a) del Patronato. El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 25.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes y para las decisiones se requerirá de simple mayoría. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

Art. 26.- Los asuntos que se someten a votación, solicitará la aprobación por voto nominal, las resoluciones las adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. En caso de empate tendrá, además, voto dirimente quien presida la reunión del Directorio;

CAPÍTULO III

Del Patrimonio, Recursos y Financiamiento

Art. 27.- Constituyen su patrimonio:

- a) El patrimonio que el Patronato Provincial de Servicio Social ha adquirido como persona jurídica de derecho privado
- b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles, e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro,

Son recursos del Patronato Provincial de Servicio Social

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y transferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;
- f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza financiará la gestión del Patronato Provincial de Servicio Social, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO III

De los Ingresos y del Presupuesto

Art. 28.- Ingresos Económicos.- El Patronato Provincial de Servicio Social, contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial sustentados en proyectos

- bajo el formato SENPLADES, además de los gastos administrativos y de remuneraciones.
- b) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Provincial para impulsar planes, programas o proyectos de amparo social y de atención a sectores prioritarios de la población de la provincia;
 - c) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;
 - d) Constituye patrimonio del Patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y las que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión;

Art. 29.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.- La Gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Servicio Social, se efectuará directamente con la Ley Orgánica de Contratación Pública y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

Art. 30.- Los recursos económicos del Patronato Provincial, serán manejados directamente, para lo cual, elaboraran los correspondientes asientos contables, para efectos de rendición de cuentas.

Art. 31.- Del Presupuesto.- El Presupuesto del Patronato Provincial de Servicio Social, será aprobado por el Consejo e iniciará con una partida fija de \$70.000,00 USD, anuales, el mismo que podrá incrementarse en base a la programación presentada, para lo cual contará con el asesoramiento de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Pastaza, donde constará el POA del Patronato Provincial en los plazos y condiciones previstas para el trámite y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 32.- Fondo rotativo.- Mediante Reglamento el Patronato dispondrá de un fondo rotativo, para atender compromisos urgentes para lo cual se deberá contar con los informes de sustento y se reembolsará cuando se haya agotado por lo menos en un 80% de la totalidad del fondo. Todo desembolso contará con la autorización de la Presidenta del Patronato.

CAPÍTULO IV

Del Talento Humano

Art. 33.- Gestión del Talento Humano.- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano, el control de asistencia y cumplimiento de deberes, estará a cargo del Patronato Provincial de Servicio



Social, a través de sus órganos competentes.

Art. 34.- El personal operativo del Patronato Provincial está conformado de la siguiente manera:

- Director del Patronato
- Coordinador de Servicio Social
- Relacionador público
- Secretaria
- Tesorera
- Contadora
- Médico general
- Odontólogo
- Enfermero; y,
- Conforme las necesidades pueda irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en base al espíritu de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- Derogase en todas sus partes la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Servicio Social de la Provincia de Pastaza y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Desde la vigencia de esta Ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 90 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato Provincial de Pastaza; así mismo, el gasto corriente de personal, mantenimiento de vehículos, útiles de oficina y otros, serán asumidos por el GADPPz., durante el año fiscal 2011.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte de la Prefectura Provincial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, a los 10 días del mes de junio del dos mil once.


Ing. Jaime Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**




Dr. Klever Casco Medrano
SECRETARIO GENERAL

